

EXPEDIENTE: RR.SIP.0257/2016	FECHA RESOLUCIÓN: 23/02/2016
Ente Público: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto	



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0257/2016

FOLIO:010000000116

En la Ciudad de México, a **veintitrés de febrero del dos mil dieciséis**.- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **dos de febrero** de dos mil dieciséis, se previno a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo:

- **Precisara o aclara el nombre del recurrente y el del solicitante de información; en la inteligencia de que sólo el solicitante de información podría interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, en cuyo caso debería exhibir documentos con el que acreditara su personalidad.**

Apercibida que de no atender lo requerido, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al dieciocho de febrero del dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **dos de febrero de dos mil dieciséis**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo y consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO,



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:

**ENTE OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0257/2016

FOLIO:010000000116

fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

AL MC/MNE/GCS